



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Presidencia

CIRCULAR 001 de 2020

(27 de marzo)

De: Presidencia del Tribunal Administrativo de Sucre

Para: Autoridades territoriales

Asunto: **Control Automático de Legalidad**

Con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional, mediante el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el Covid-19, por el término de 30 días.

Con base en ese decreto legislativo, las autoridades del orden nacional y las autoridades territoriales -departamentales y municipales-, que adopten o hayan adoptado medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa, las cuales, por disposición del art. 20 de la Ley 137 de 1994¹ y del artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendrán un control inmediato de legalidad que es ejercido por la jurisdicción contenciosa administrativa en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en dicha codificación.

En consecuencia, los actos administrativos que expidan o hayan expedido las autoridades territoriales departamentales y municipales **a partir del 17 de marzo del 2020**, con base en el Decreto 417 de la misma fecha previamente citado, que correspondan a esta jurisdicción en razón del control inmediato de legalidad ya reseñado, **deberán ser enviados** al Tribunal Administrativo de Sucre dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Para efectos del envío de los actos administrativos de carácter general y demás documentos soporte de los mismos, en razón de la cuarentena, se ha habilitado el siguiente correo electrónico **exclusivo** para tal asunto: taslegalidad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto al trámite, sustanciación y resolución del control inmediato de legalidad, se observarán las reglas previstas en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo reparto y asignación de los 23 dígitos que corresponden al código único nacional, consecutivo y anual de radicación de procesos, **para cada uno de los decretos remitidos**, con la salvedad de que las actuaciones judiciales se surtirán a través de medios electrónicos que garanticen el principio de publicidad y el debido proceso.

Atentamente,

ANDRÉS MEDINA PINEDA

Presidente

¹ "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"